

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1 b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio de Aguilar de la Frontera.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto.

1.- Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b.- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c.- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen si la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los

Grupos Políticos Locales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/ 1985, reguladora de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Principios.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a.- publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b.- eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c.- eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto resulte de aplicación a las Corporaciones Locales y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO II BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

Artículo 5. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Se ha de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Estar al corriente en las obligaciones fiscales con el ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones recibidas con anterioridad.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio e las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación e los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control comprobación.
8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

CAPITULO III ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 7. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, que sean complementarias de la actividad municipal y susceptibles de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPITULO IV LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

Artículo 8. Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas. Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones, y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 9. Principios generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

- a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Aguilar de la Frontera.

- b)Inexistencia o déficit de actividades análogas.
- c)Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención 3rían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 10. Principios económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas 3 las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, ateniendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 11. Procedimientos de concesión de subvenciones.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante, el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas, una vez finalizado el plazo para la presentación.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de

las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y tabloneros de anuncios de los Concejalías si los tuvieren. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

Sección 1ª. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 13. Iniciación.

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria, aprobada por el Pleno Municipal.

Las convocatorias podrán aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en el presupuesto del ejercicio en que se aprueba la convocatoria o en el correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de la concesión.

Artículo 14. Solicitudes y documentación a presentar.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

2. Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

3. Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad .

4. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

2.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Órgano de Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 16. Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el arto 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales, por los concejales de Cultura, Deportes y Festejos y presidido por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 17. Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios o notificaciones ordinarias, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 18. Órgano concedente.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el Pleno Municipal, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 19. Resolución.

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

Sección 2ª. Del procedimiento de concesión directa.

Artículo 20. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) NOMINATIVAS: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en las resoluciones de concesión o en los Convenios y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación de año en curso y figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención, lo que se llevará a cabo en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución, y en su defecto, en la forma establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio y terminará con la resolución de concesión o aprobación del convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) OBLIGATORIAS. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) EXCEPCIONALES. Con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades o subvencionar la concurrencia de una determinada situación, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, el fomento de singularidades culturales, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística municipal.

El presupuesto General Municipal contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Artículo 21. Procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales.

El expediente a tramitar por el que se concedan subvenciones excepcionales contendrá la siguiente documentación:

1. Providencia firmada por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento en la que se justifiquen los extremos a que se alude en el párrafo segundo del apartado C) del artículo 20 de la presente Ordenanza mediante la memoria a que alude el artículo 67.3 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Fiscalización previa e Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza.
3. Resolución de la Junta de Gobierno Local, aprobando la concesión o denegación de la subvención

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión.

CAPITULO VI

GASTOS SUBVENCIONABLES JUSTIFICACION y PAGO

Artículo 22. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el arto 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 23. Pago.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El Servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 24. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto e la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de sus actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 25.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requieren otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 26. Reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo treinta y siete de ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo estableo en el art. 39 de la ley.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde esta publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Nota: Publicada en el B.O.P. Núm. 116 de fecha 23 de junio de 2009.